

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 051
SERIE 2004-2005**

PARA APROBAR Y REGLAMENTAR EL PAGO DE INCENTIVO POR CONDICIONES EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL OPERACIONAL QUE LABORA COMO SUPERVISORES QUE EJERCEN FUNCIONES EN LOS TURNOS OPERACIONALES DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, TECNICOS DE BUSQUEDA Y RESCATE, SUPERVISOR TÉCNICO DE EMERGENCIAS MEDICAS, TÉCNICO DE EMERGENCIAS MEDICAS BASICO, TÉCNICO EMERGENCIAS MEDICAS PARAMEDICO I Y TÉCNICO EMERGENCIAS MEDICAS PARAMEDICO II, A FIN DE COMPENSARLES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN DIA A DIA A LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD CAPITAL PONIENDO EN ALTO RIESGO SUS VIDAS AL PRESTAR SERVICIOS DIRECTOS A LA CIUDADANIA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente a fin de atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;
- POR CUANTO:** La referida Ley dispone que los municipios tendrán, entre otros, los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. De esta forma, cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno Central de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal;
- POR CUANTO:** El Artículo 3.009 del referido cuerpo legal, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio;

- POR CUANTO:** El mencionado Artículo, faculta además al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales;
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, el Gobierno de la Ciudad Capital codificó el Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan en el Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan;
- POR CUANTO:** El referido Reglamento establece en la Sección 6.9, Artículo 10.01 del Capítulo X de la Ordenanza Núm. 27 antes citada, la opción de conceder otros Métodos Complementarios de Retribución para los empleados municipales. La mencionada disposición reglamentaria indica lo siguiente:
- "Sección 6.9 Métodos Complementarios de Retribución*
- El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.*
- El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigentes. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser discontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dejarlos sin efecto. La Autoridad Nominadora deberá notificar dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma."*
- POR CUANTO:** El personal operacional que labora como supervisores que ejercen funciones en los turnos operacionales de la Oficina Municipal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan, Técnicos de Búsqueda y Rescate, Supervisor Técnico de Emergencias Medicas, Técnico de Emergencias Médicas Básico, Técnico

Emergencias Médicas Paramédico I y Técnico Emergencias Médicas Paramédico II realiza funciones de alto riesgo en el desempeño de sus labores;

POR CUANTO: Este personal labora en todo tipo de situaciones de emergencias las cuales son inherentemente peligrosas tales como búsqueda y rescate, extricación, incendios, desalojos, manejo de sustancias peligrosas, derrame de combustibles, detección de líneas vivas, materiales tóxicos, bioterrorismo y emergencias médicas en general entre otros en el Municipio de San Juan. Por esto, este personal debe recibir un beneficio remuneratorio que compense el riesgo adicional al que están expuestos en sus labores diarias.

POR CUANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se autoriza la otorgación del pago por compensación adicional por alto riesgo a los Supervisores de OMME-AD que ofrecen servicios en turnos operacionales, Técnico de Búsqueda y Rescate de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Supervisor Técnico de Emergencias Médicas, Técnico de Emergencias Médicas Básico, Técnico de Emergencias Médicas Paramédico I y Técnico de Emergencias Médicas Paramédico II del Municipio de San Juan por los servicios prestados en el desempeño normal de sus empleos con el fin de incentivar el buen funcionamiento y garantizar el mejoramiento de la calidad de los servicios y necesidades de emergencias de los ciudadanos de la ciudad capitalina.

SEGUNDO: Se adopta el Reglamento para el pago de un incentivo adicional por riesgo a los supervisores que ejercen funciones en los turnos operacionales de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan, Técnicos de Búsqueda y Rescate, Supervisor Técnico de Emergencias Médicas, Técnico de Emergencias

Médicas Básico, Técnico de Emergencias Médicas Paramédico I y II, para que se lea como sigue:

Artículo 1.0- Título

Este reglamento sea citado como “Reglamento para pagos de compensación adicional por concepto de alto riesgo a los Técnicos de Búsqueda y Rescate y los Supervisores que ejercen funciones en los turnos operacionales de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”.

Artículo 2.0- Disposiciones Legales

Este reglamento se adopta en virtud del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.0- Alcance

Este reglamento se promulga para establecer y regir el pago de una compensación adicional por concepto de exposición a alto riesgo al Supervisor Técnico de Emergencias Médicas, Técnico de Emergencias Médicas Básico, Técnico de Emergencias Médicas Paramédico I y Técnico de Emergencias Médicas Paramédico II, Supervisores de OMME-AD en turnos operacionales y Técnico de Búsqueda y Rescate que ejercen funciones en los turnos operacionales de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan para así compensarlos por el servicio que prestan a la ciudadanía capitalina en situaciones de desastres y emergencias las cuales son inherentemente peligrosas.

Artículo 4.0- Compensación

A- Supervisor Técnico Emergencias Médicas: \$ 186.00 mensuales

B- Técnico Emergencias Médicas Básico: \$ 150.00 mensuales

- C- Técnico Emergencias Médicas Paramédico I: \$ 162.00 mensuales
- D- Técnico Emergencias Médicas Paramédico II: \$ 168.00 mensuales
- E- Supervisor OMME-AD, Turnos Operacionales: \$186.00 mensuales
- F- Técnicos de Búsqueda y Rescate \$ 150.00 mensuales

Artículo 5.0- Responsabilidad del Director Ejecutivo

El Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de San Juan (OMME-AD) tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de este Reglamento, que incluye pero no se limita a las siguientes:

- A- Será responsable de solicitar los fondos necesarios para el pago de dicho bono a los empleados que cualifiquen según esta Ordenanza.
- B- Velar que los Supervisores de OMME-AD en turnos operacionales y Técnico de Búsqueda y Rescate, Supervisor Técnico de Emergencias Médicas, Técnico de Emergencias Médicas Básico, Técnico de Emergencias Médicas Paramédico I y Técnico de Emergencias Médicas Paramédico II, cumplan con los requisitos aquí establecidos para recibir el pago de compensación adicional. Entiéndase cumplir con una jornada completa y evidenciarlo mediante las hojas de asistencia debidamente cumplimentadas y firmadas.
- C- Velar por que las compensaciones adicionales sean pagadas a aquellos empleados que hayan cumplido con los requisitos aquí establecidos.

TERCERO:

La bonificación especial que mediante este Reglamento se establece, será entregada a los funcionarios mensualmente a partir del 1 de enero de 2005 y éstos recibirán el incentivo adicional a partir de esa fecha, bajo condiciones normales indiferentemente de que hubieren sido activados o no a una emergencia o desastre mayor. Basta con que sea un empleado de los incluidos en esta Orden y cumpla con una jornada a tiempo completo. El Director o su representante autorizado certificará los empleados que

cualifiquen para dicha compensación adicional y la misma será sometida a las oficinas pertinentes para la constancia y continuidad de sus procedimientos. Disponiéndose que la cuantía monetaria de la compensación adicional por concepto de riesgo será la establecida en el reglamento que mediante esta Orden se adopta.

CUARTO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva, así como el Reglamento para Pago de Compensación Adicional que mediante ésta se adopta, comenzarán a regir inmediatamente después de la firma de ésta Orden.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE